

## Reforma Tributaria 2021: proyecto de Ley de Inversión Social

### Resumen Ejecutivo

Julio de 2021

#### Alcance del proyecto de Ley de Inversión Social

Después de que el Gobierno Nacional retiró su proyecto inicial de reforma tributaria, este proyecto de Ley de Inversión Social plantea un alcance que es claramente limitado frente a las pretensiones del primer proyecto, enfocando el recaudo en las personas jurídicas. El proyecto no resuelve temas de fondo ni técnicos ni de recaudo, pero es un alivio dentro de la viabilidad política de una reforma tributaria en las actuales circunstancias. Por ello, todo indica que, aun siendo aprobada esta reforma tributaria, sin duda una próxima se avecina en el año 2022 o 2023.

El proyecto, consciente de la temporalidad de las medidas, deja un desiderata sin ningún efecto vinculante, para que el Gobierno, pasados cinco años desde 2022, revise la tarifa de renta y la posibilidad de descontar el ICA al 100%, los puntos de mayor impacto de esta reforma para los contribuyentes.

#### Medidas sobre los tributos

##### Amnistía patrimonial para activos omitidos y pasivos inexistentes

| Artículo | Tema   | Análisis   |
|----------|--|--|
| 1-5      | Nuevo Impuesto de Normalización                    | <p>Se crea una nueva versión del impuesto de normalización, complementario del Impuesto sobre la Renta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Sujetos pasivos:</b> contribuyentes del impuesto sobre la renta (personas físicas y jurídicas) o contribuyentes de regímenes sustitutivos.</li> <li>▪ <b>Hecho generador:</b> se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero del año 2022.</li> <li>▪ <b>Base gravable:</b> valor de adquisición de los activos omitidos para determinar su costo fiscal. Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.</li> <li>▪ <b>Tarifa:</b> 17% (posible disminución al 8,5%).</li> <li>▪ <b>Opción de saneamiento:</b> quienes hayan utilizado el beneficio de normalización conforme a lo establecido en las leyes 1739 de 2014, 1943 de 2018 o 2010 de 2019 podrán actualizar el valor de los activos normalizados siempre que sean activos diferentes a inventarios.</li> </ul> |
| 6        | Declaración y plazos del Impuesto de Normalización | <p><b>Plazos:</b> el impuesto se liquidará y pagará en una declaración independiente hasta el 28 de febrero de 2022, sin que se permitan correcciones o presentación extemporánea.</p> <p><b>Anticipo:</b> como novedad, esta versión trae la obligación de pagar un anticipo del 50% del impuesto en el año 2021, que será calculado sobre</p>  |

la base gravable estimada de los activos omitidos o pasivos inexistentes del contribuyente al momento de la entrada en vigencia de la ley.

El no pago del anticipo en su totalidad y de manera oportuna dará lugar a las sanciones consagradas en el Estatuto Tributario aplicables.

### Aumento de tarifa del Impuesto sobre la Renta

| Artículo | Tema  | Análisis  |
|----------|---|---|
| 7        | Renta de personas jurídicas y sobretasa a instituciones financieras | <p>Si bien se esperaba que la tarifa del Impuesto sobre la Renta de personas jurídicas fuera del 30% a partir del año 2022, esta ley propone un incremento de la tarifa al 35% a partir de dicho año y desaparece el horizonte de disminución temporal de la tarifa.</p> <p>Adicionalmente, las instituciones financieras tendrán una tarifa superior, siendo del 38% desde el 2022 hasta el 2025. Esta sobretasa se deberá pagar de forma anticipada teniendo en cuenta la base gravable del impuesto sobre el cual el contribuyente liquidó su Impuesto sobre la Renta para el año inmediatamente anterior.</p> |

### Baja la retención en la fuente para inversión de portafolio por no residentes

| Artículo | Tema   | Análisis  |
|----------|--|---|
| 8        | Se reduce la tarifa de retención en la fuente para valores de renta fija en inversiones de portafolio de no residentes | <p>El artículo modifica el literal f) del numeral 4 del artículo 18-1 para reducir del 5% al 0% la retención en fuente aplicable sobre valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija, suscritos por no residentes.</p> |

### Derogatoria del 50% de descuento de ICA en Renta

| Artículo | Tema   | Análisis   |
|----------|--|--|
| 35       | Deroga el párrafo 1 del artículo 155 que permitía incrementar del 50% al 100% el descuento del pago del Impuesto de Industria y Comercio | <p>El párrafo derogado establecía que a partir del año 2022 sería posible llevar como descuento tributario el 100% del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros.</p> <p>Así, se entenderá que seguirá vigente la posibilidad de llevar como descuento solo el 50% de dicho impuesto, sin que su aplicación tenga limitación temporal.</p> |

## Medidas contra la evasión

### Modificación presunciones artículo 90

| Artículo | Tema   | Análisis  |
|----------|--|---|
| 9        | Nuevas medidas de control en la venta de inmuebles | <p>Se propone adicionar un párrafo al artículo 90 del Estatuto Tributario que establece las reglas generales para determinar el valor de enajenación de activos para efectos del Impuesto sobre la Renta. El párrafo establece que los notarios deberán informar a las partes y a la DIAN en un contrato sobre inmuebles, si los valores difieren notoriamente de los valores establecidos en el sistema de georreferenciación que será establecido por la DIAN mediante resolución. En caso de no informar, el notario estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.</p> <p>La norma impone a los notarios el control como sujetos sancionables en caso de incumplimiento de los deberes de fiscalización que les impone el Estatuto.</p> |

### Registro de oficio en el RUT

| Artículo | Tema  | Análisis  |
|----------|---|---|
| 10       | Se aumentan las fuentes de información para que las personas naturales puedan ser registradas de oficio en el RUT | Mediante la modificación del párrafo 2 del artículo 555-2 del Estatuto Tributario se le da a la DIAN la posibilidad de inscribir de oficio a las personas naturales en el RUT cuando se pueda determinar que dichas personas son sujetos de obligaciones tributarias. Para estos efectos, se podrá utilizar información suministrada por el Departamento Nacional de Planeación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. |

### Facturación electrónica

| Artículo | Tema   | Análisis  |
|----------|--|---|
| 11       | Modificaciones al artículo 616-1, sistema de facturación electrónica y sanciones | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La nueva redacción del artículo establece que el sistema de facturación comprende la factura de venta, los documentos equivalentes y los demás documentos electrónicos que determine la DIAN.</li> <li>▪ Se hace remisión a los artículos 651 y siguientes del Estatuto Tributario a efectos de determinar las sanciones por la no expedición en debida forma de las facturas o por no remitir la información exigida en la norma. Adicionalmente se establece que en los casos en los que se pacten plazos para el pago de las facturas, el adquirente del respectivo bien o servicio debe confirmar el recibo de la factura y la prestación del servicio.</li> <li>▪ Para la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, deberá inscribir en RADIAN la transacción realizada. Este registro es condición para que se entienda que se ha producido la cesión.</li> </ul> |

## Determinación alternativa de renta por facturación

| Artículo | Tema   | Análisis  |
|----------|--|---|
| 12       | Se adiciona el artículo 616-5 para facultar a la DIAN para determinar la base gravable de renta mediante factura | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La DIAN podrá utilizar la información obtenida por el sistema de facturación electrónica así como la obtenida de terceros para hacer una determinación oficial del Impuesto sobre la Renta mediante facturación, determinación que prestará mérito ejecutivo.</li> <li>▪ En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura del Impuesto sobre la Renta deberá declarar y pagar mediante el sistema general de declaración dentro de los dos meses siguientes, en este caso la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno siempre que en la declaración se hayan incluido por lo menos los valores incluidos en la factura.</li> <li>▪ Si el contribuyente está de acuerdo y, por tanto, no presenta su declaración la misma quedará en firme y prestará mérito ejecutivo.</li> </ul> |

## Reorganización del intercambio de información automático

| Artículo | Tema   | Análisis   |
|----------|--|--|
| 13       | Modifica el artículo 631-4 para reorganizar el intercambio automático de información | <p>Esta norma simplifica y reorganiza lo referente al intercambio de información automática que debe cumplir Colombia en virtud de los diferentes convenios internacionales celebrados.</p> <p>La norma no establece los sujetos ni el tipo de información que debe reportarse, sino que delega esto a la autoridad tributaria para que lo fije mediante resolución.</p> |

## Se unifica la definición de beneficiario final

| Artículo | Tema   | Análisis   |
|----------|--|--|
| 14 y 15  | <p>Modifica el artículo 631-5 para ampliar la definición de beneficiarios finales y se deroga el párrafo 4 del artículo 23-1</p> <p>Se adiciona el artículo 631-6 y se crea el registro único de beneficiarios finales</p> | <p>La norma establece que la definición allí dada se entenderá para efectos tributarios como el equivalente a beneficiario final, efectivo o real.</p> <p>De acuerdo con la nueva redacción serán beneficiarios finales de una persona jurídica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Persona natural que, <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, de por lo menos el 5% del capital, derechos de voto o los rendimientos de una persona jurídica y/o se beneficie en un 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y</li> <li>▪ Ejercer control por cualquier otro medio.</li> </ul> </li> <li>2. Si no se identifica una persona natural que cumpla con los anteriores supuestos será el representante legal, a menos que haya otra persona natural que tenga mayor autoridad en la administración.</li> </ol> |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>En el caso de entidades sin personería jurídica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fiduciante, fideicomitente, constituyente;</li> <li>2. Fiduciario o posición similar o equivalente;</li> <li>3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;</li> <li>4. Fideicomisario, beneficiario o beneficiario condicionado; y</li> <li>5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo o que tenga derecho a percibir los rendimientos.</li> </ol> |
|--|--|--|

## Medidas para la reactivación

### Subsidios a la nómina

| Artículo | Tema  | Análisis   |
|----------|---|--|
| 19       | Se amplía la vigencia del programa de apoyo al empleo formal PAEF | Quienes en marzo de 2021 hayan tenido un máximo de 50 empleados podrán solicitar el aporte estatal para las nóminas desde julio hasta diciembre de 2021.   |
| 22       | Incentivos por creación de nuevos empleos                         | <p>Los empleadores que generen nuevos empleos recibirán un incentivo en las siguiente condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, un aporte estatal equivalente al 25% de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada trabajador.</li> <li>▪ Para trabajadores adicionales, diferentes a los anteriores, y que devenguen hasta tres SMLMV, un aporte estatal equivalente al 10% de un SMLMV por cada trabajador.</li> <li>▪ El incentivo estará vigente hasta agosto de 2023.</li> </ul> |

### Subsidios a la nómina

| Artículo | Tema  | Análisis   |
|----------|---|--|
| 27-28-29 | 3 días sin IVA al año para la venta de ciertos bienes | <p>La venta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Vestuario con precio de venta igual o inferior a 20 UVT.</li> <li>▪ Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, con precio de venta igual o inferior a 80 UVT.</li> <li>▪ Elementos deportivos con precio de venta igual o inferior a 80 UVT.</li> <li>▪ Juguetes con precio de venta igual o inferior a 10 UVT.</li> <li>▪ Útiles escolares con precio de venta igual o inferior a 5 UVT.</li> <li>▪ Insumos para el sector agropecuario con precio de venta igual o inferior a 80 UVT.</li> </ul> |

#### **ADVERTENCIA FINAL:**

El presente documento tiene exclusivamente carácter informativo y no pretende advertir de obligaciones legales o reglamentarias sobre algún tema en particular y en consecuencia es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites mencionados en el presente documento, así como de las demás obligaciones que les puedan llegar a ser aplicables y que no estén contenidas en este documento informativo.

Salvo encargo expreso, Garrigues no es responsable de realizar las gestiones que se señalan en la presente circular. Para asesoría especializada, ponemos a su disposición a todo nuestro equipo de expertos quienes podrán asesorarlos en cualquier inquietud que tengan.

Para mayor información, no dude en contactar a su contacto habitual en Garrigues, o Camilo Zarama, responsable del Departamento Tributario o con Laura Gelano Daza, asociada principal del Departamento Tributario.

#### **Más información:**



**Camilo Zarama Martinez**

Socio responsable del Departamento Tributario

[camilo.zarama@garrigues.com](mailto:camilo.zarama@garrigues.com)



**Laura Galeano Daza**

Counsel del Departamento Tributario

[laura.galeano@garrigues.com](mailto:laura.galeano@garrigues.com)

## **GARRIGUES**

Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4

Bogotá D.C. (Colombia)

T +57 1 326 69 99

[bogota@garrigues.com](mailto:bogota@garrigues.com)

**Síguenos en**



La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues Colombia SAS.